

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja constancia que por la secretaria del Juzgado se remitió el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., al canal digital de la demandada señora LEYDY JOHANNA ESCOBAR BENAVIDES, indicado en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, se observa en el iniciador que se completó la entrega al destinatario el mismo día de la remisión esto es febrero 2 de 2021, y no se evidencio en el canal digital del despacho pronunciamiento alguno, guardando silencio, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega del aviso:	02 de febrero de 2021
Fecha en que se entiende surtida:	03 de febrero de 2021
Termino para retirar el traslado:	30 días por residir en el exterior la demandada
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 17 de marzo de 2021, y vencieron el 22 de abril de 2021.

No corren los días 29, 30 y 31 de marzo y los días 01 y 02 de abril de 2021 por vacancia judicial- semana santa-. Y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1016
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Johnatan Vélez Arana
Demandado:	Leydi Johanna Escobar Benavides
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00032-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial, y evidenciado en el canal digital del despacho que la demandada no se pronunció, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por No contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **26 de AGOSTO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurren a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

DÉCIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JOHNATHAN VELEZ ARANA y LEYDY JOHANNA ESCOBAR BENAVIDES, expedido por la Notaria Primera del Círculo Notarial de Yumbo, indicativo serial 06928821.
2. Registro civil de nacimiento de los menores de edad JHONATAN DAVID VELEZ ESCOBAR Y LEYDY LAURA VELEZ ESCOBAR, inscritos en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cali.
3. Registro civil de nacimiento y fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores JOHNATHAN VELEZ ARANA y LEYDY JOHANNA ESCOBAR BENAVIDES.
4. Declaración extraprocesal rendida por las señoras LILIANA SANTIAGO CORREA, MARIA DEL CARMEN CORREA VELEZ y MAUREN VELEZ ARANA, rendidas en las Notarias Diecinueve y Trece del Circulo Notarial de Cali.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de las señoras LILIANA SANTIAGO CORREA, MARIA DEL CARMEN CORREA VELEZ y MAUREN VELEZ ARANA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y causal invocada.

2. INTERROGATORIO

No fue solicitado

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

_No fueron aportadas pruebas documentales ni testimoniales, al no ser contestada la demanda.

INTERROGATORIO

No fue solicitado

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.- Citar a los señores JOHNATHAN VELEZ ARANA y LEYDY JOHANNA ESCOBAR BENAVIDES, para que absuelvan el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.
- 2.- Verificar en la base de datos de única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adress-, si la señora ESCOBAR BENAVIDES se encuentra afiliada al régimen de salud contributivo o subsidiado, en caso de aparecer reporte positivo oficiar a la entidad correspondiente.
- 3.- Verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil la vigencia de la cédula de la demandada, toda que se aportó con el libelo demandatorio fotocopia integra de la misma.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario